



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

**VISTO:** El Oficio N° 113-2019/GOB.REG.HVCA/OCI, con Reg. Doc. N° Doc.1060078 y Exp. 808846; Informe de Pre Calificación N° 0095-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc. Doc.1357123 y Exp.808846, en un número de setenta y uno (71) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 723 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 24 OCT 2019

*económica y financiera, un Pliego Presupuestal*”;

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 0095-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA**, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, proponiendo como sanción aplicable **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

**De la identificación del Servidor Civil:** A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

|                     |  |
|---------------------|--|
| Nombres y Apellidos | : <b>EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA.</b>  |
| - Cargo estructural | : Oficina Regional de Administración, en el momento de la Comisión de los hechos.  |
| - Cargo clasificado | : Director Regional.   |
| - Régimen Laboral   | : Trabajador sujeto al Fondo de Apoyo Gerencial - Decreto Ley N° 25650.  |
| - Condición Laboral | : Designado en el cargo de confianza de Director Regional de Administración mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de enero de 2018 en el momento de la comisión de los hechos. |



**Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:**

Que, mediante Oficio N° 113-2019/GOB.REG.HVCA/OCI, de fecha 07 de febrero del 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional Lic. Adm. Eli Walter Puente Astuhuaman, remite el Informe de alerta de control N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC, al Gobernador Regional de Huancavelica Abg. Maciste Alejandro Díaz Abad con la finalidad de que se implemente las medidas correctivas que correspondan. Consecuentemente, el Gobernador Regional de Huancavelica Abg. Maciste Alejandro Díaz Abad deriva a esta Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fecha 08 de febrero de 2019, a fin de tomar acciones que correspondan.

Que, de la revisión del Informe de alerta de control N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/OCI-ALC, remitido por el Órgano de Control Institucional se tiene lo siguiente:

**Se contrató a locador para el servicio de ordenamiento de archivos de Concejo Regional, sin que cumpla con el perfil requerido para el servicio.**

Que, se tiene el comprobante de pago N° 007809 de fecha 27 de diciembre de 2018<sup>1</sup> referente a la “contratación del servicio de un personal para el ordenamiento de archivos para el Concejo Regional de Huancavelica”, realizado por el Área de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, se ha observado que se contrató los servicios de un personal para realizar labores de ordenamiento de

<sup>1</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 01



*Resolución Gerencial General Regional*  
Nro. 723 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.  
Huancavelica, 24 OCT 2019

archivos para el Concejo Regional por S/3 000,00 sin que cumpla con el perfil requerido para la prestación del servicio prestado.

La situación descrita se detalla a continuación:

Mediante Memorando N° 212-2018/GOB.REG.HVCA/CR<sup>2</sup> de fecha 30 de octubre de 2018 el abogado Jordan Cardenas Arana, Secretario de Concejo Regional de la entidad remitió a la Directora de la Oficina de Abastecimiento Yanciban Kaidiquín Montalvan Silvera, Directora de la Oficina de Abastecimiento el pedido de servicio N° 06115 de fecha 29 de octubre de 2018<sup>3</sup>, suscrito por el abogado Jordan Cardenas Arana, solicitante y Economista Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración, para la *contratación de un locador para el servicio de ordenamiento de documentos de archivo en adelante “servicio”* para tal efecto, el área usuaria adjunto los términos de referencia<sup>4</sup>, estableciendo lo siguiente

6.2. PERFIL DEL PROVEEDOR

- Nivel de formación:

- *Bachiller universitario en carreras de ciencias políticas y a fines.*

- Experiencia General:

- *Experiencia mínima de 06 meses en instituciones públicas y privadas acreditada con copia simple de certificado y/o constancia, contratos y/o cualquier documento que acredite la experiencia.*

Que, en ese sentido, la jefa de Adquisiciones de la oficina de abastecimiento María Luz Gómez Sánchez, realizó la solicitud de cotización<sup>5</sup> sin numero de fecha 29 de octubre de 2018, para el servicio de ordenamiento de documentos de archivo al señor Pérez López Orlando Iván, a quien finalmente se efectuó el requerimiento, pese a que no acreditada experiencia requerida en el puesto para la contratación del citado servicio.



Que, respecto al comprobante de pago n° 7809 de fecha 27 de diciembre de 2018, se advierte que el locador para acreditar su experiencias adjunto su hoja der vida descriptivo y documento, del cual se ha podido evidenciar que la experiencia acreditada por el locador no guarda relación con el objeto de la contratación, hecho que no ha sido observado por la Jefa del Área de Adquisiciones y Director de la Oficina de Abastecimiento; vulnerando de manera el numeral 5.11 de la directiva n° 005-2016/GOB.ERG.HVCA/GRPPy AT-SGIyTI “normas y procedimientos para la contratación de bienes, servicios consultorías y ejecución de obras cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) UIT sujetos a supervisión del OSCE aplicables en el pliego 447 Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR de 22 de noviembre de 2016, tal como se describe a continuación:

Cuadro n° 1

Experiencia del locador que evidencia el incumplimiento del perfil requerido.

| Documentos presentados por el locador: Orlando Iván Pérez López |  |   |
|---|--|---|
| N°  | Experiencia laboral emitido en currículo vitae                                     | Contratos y constancias emitidos para acreditar experiencia en el puesto. |
| 1   | Asesor legal de la ONG Arguedianos área de asesoría legal- recuperación de credits | No adjunta contrato o constancia de trabajo                               |
| 2   | Asesor legal de la ONG amigos del mundo  | No adjunta contrato o constancia de trabajo                               |
| 3   | Asesor legal de la Municipalidad Distrital de Julcan- Jauja                        | Certificado de trabajo como asesor jurídico                               |

<sup>2</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 39

<sup>3</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 37

<sup>4</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 35-36

<sup>5</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 33



# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

|    |  |  |
|----|--|--|
| 4  | Asesor legal de la empresa de Transportes América  | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |
| 5  | Abogado externo de la Municipalidad Distrital del Tambo Procuraduría Pública   | Certificado de trabajo, otorgado por la municipalidad distrital del tambo como asesor externo  |
| 6  | Asesor legal de la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo del 02-2011 al 06-2011                                | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |
| 7  | Asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de las Municipalidad Distrital de Huancayo del 07-2011                                   | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |
| 8  | Abogado de los procesos de Comisión Especial y Permanente Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huancayo 08-2011/02-2012  | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |
| 9  | Abogado de procesos de la Comisión Especial y Permanente Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad de Saúpo 01-05-2012/02-12-2012           | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |
| 10 | Abogado de los procesos de la Comisión Especial y Permanente Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad de Chanchamayo 01-09-2013/30-03-2014 | Contrato de locación de servicio n° 655-677-2013/MPCH,004-2014/MPCH, cuyo objeto es el ascensoramiento y revisión de expedientes del comité especial y permanente de procesos administrativos disciplinarios |
| 11 | Asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Izcuchaca- Huancavelica (anexo 3 últimos recibos por honorarios)                                 | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |
| 12 | Asesor legal externo de la Municipalidad Distrital de Chilca- Huancayo (anexo 3 últimos recibos por honorarios)  | No adjunta contrato o constancia de trabajo  |

## Cuadro 2

Certificados emitidos para acreditar conocimiento en el puesto

Documentos presentados por el locador: Orlando Iván Pérez López

|   | Documentos presentados por el locador: Orlando Iván Pérez López  | Comentario de OCI   |
|---|--|---|
| 1 | Certificados que acrediten conocimiento en el puesto   |   |
| 2 | Certificado otorgado por la Dirección Regional de Educación, por su participación en el XI congreso nacional de computación informática y sistemas - CONACIS 2008 <sup>6</sup> | <b>Los certificados presentados por el locador, no consignan temas relacionados en el objeto del servicio a prestarse</b> |
| 3 | Certificado del Colegio de Abogados de Junín por su participación en la Conferencia Internacional Perú- Argentina  |   |
| 4 | Certificado otorgado por el Colegio de Abogados de Junín, por su participación en la Conferencia Magistral Derechos Fundamentales e Interpretación Constitucional <sup>6</sup> |   |
| 5 | Certificado otorgado por el Colegio de abogados de Junín, n la conferencia magistral "responsabilidad del médico legista y métodos de la antropología forense"                 |   |
| 6 | Certificado otorgado por el colegio de abogados de Junín, en el fórum panel "proceso especial- terminación anticipada en el nuevo código procesal penal"                       |   |

Que, además, mediante Carta N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/ETA<sup>6</sup> de fecha 10 de enero de 2019, la Bach. Marial Luz Gómez Sánchez, responsable del equipo de trabajo de adquisiciones, respecto a la realización de una ola cotización y concretamente al señor Orlando Iván Pérez López, entre otros aspectos señala lo siguiente:

(...) para el presente caso en particular se hizo una sola cotización en cumplimiento a la Directiva n° 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDlyTI, así como la elección al señor Orlando Iván Pérez López, por cuanto cumplía con los requisitos solicitados por el Área usuaria, cuya elección se ha efectuado en el marco de la facultad discrecional que cuenta toda entidad pública.

<sup>6</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 12



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

Que, posterior a ello, mediante Orden de servicio N° 6452<sup>7</sup> de fecha 16 de noviembre de 2018, suscrito por Lic. Yanciban Kaidiquin Montalván Silvera, Directora de Abastecimiento y la Bach. María Luz Gómez Sánchez, jefa de adquisiciones, contrataron al sr. Pérez López Orlando Iván, para el servicio por un plazo de veinticinco (25) días calendarios, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, la misma que fue recepcionada por el locador el mismo día (16 de noviembre de 2018).

Es así que, el locador Pérez López Orlando Iván, genero el recibo por honorarios electrónico N° E001-28<sup>8</sup> de fecha de emisión 14 de diciembre de 2018, por el servicio de ordenamiento de documentos de archivo del 17 de noviembre al 11 de diciembre del 2018 por el importe de s/3,000.00 asimismo el citado locador emitió el informe N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CR-ploi<sup>9</sup> de 12 de diciembre de 2018, informe de actividades para efectos de pago, señalando lo siguiente:

“...”

### Funciones:

- Ordenamiento de acervo de Ordenanza Regional del año 2015.
- Ordenamiento de acervo de Ordenanza Regional del año 2016.
- Ordenamiento de acervo de Ordenanza Regional del año 2017.
- Ordenamiento de acervo de Ordenanza Regional del año 2018.

### Resultados:

- Del 17 al 22 de noviembre se realizó la selección de documentos, oficios que son antecedentes de las ordenanzas regionales correspondientes al año 2015, en 09 archivadores.
- Del 23 al 28 de noviembre se realizó la selección de documentos, oficios, informes, cuadros que son antecedentes de las ordenanzas regionales correspondiente al año 2016, en 06 archivadores.
- Del 29 de noviembre al 04 de diciembre del presente año, se realizó la selección de documentos, cuadros informes, opiniones, que son antecedentes de las ordenanzas regionales correspondientes al año 2017, en 09 archivadores.
- Del 05 al 11 de diciembre se realizó la selección de documentos, oficios, cuadros, planes que son antecedentes de las ordenanzas regionales correspondientes al año 2018, documentos referidos hasta el mes de noviembre del presente año, en 06 archivadores.



Que, el abogado Jordan Cárdenas Arana, Secretario de Concejo Regional suscribió la conformidad de servicio N° 071<sup>10</sup> de 12 de diciembre de 2018, al citado locador y finalmente mediante comprobante de pago n° 7809 de 27 de diciembre de 2018 se giró el cheque por el servicio al citado locador.

Por lo expuesto, la Lic. Yanciban Kaidiquin Montalvan Silvera, Directora de Abastecimiento y la Bach. María Luz Gómez Sánchez Jefa de Adquisiciones, efectuaron la cotización del servicio, generaron la orden de servicio a favor del locador Orlando Ivan Perez Lopez, quien no acreditaba el perfil requerido para el servicio.

De la imputación de la falta, es decir, la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

<sup>7</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 10

<sup>8</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 08

<sup>9</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 05-06

<sup>10</sup> Expediente administrativo n° 116-2019/GOB.REG.HVCA/STPAD, a fojas 03



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en el presente caso, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA:

- o No ha controlado los sistemas de abastecimiento, lo que ha generado el favorecimiento en la contratación del locador Orlando Pérez López quien percibió por el servicio el monto de S/3,000.00 soles a pesar de no acreditar el perfil requerido para el servicio;

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual “*pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso*”.<sup>11</sup>

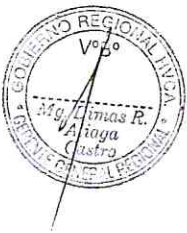
Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad<sup>12</sup> el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió **el artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil Literal d) Negligencia en el desempeño de las funciones**: funciones establecidas en el MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 25 de enero del 2017 que, aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la Unidad Ejecutora 001 Región Huancavelica – Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica en las funciones específicas de Director Regional de Administración concordante con el punto 1.1 el cual

<sup>11</sup> Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: “*Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.*”

<sup>12</sup> “Escuela, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207”.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

menciona "planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería, recursos humanos, y gestión patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica", Consecuentemente, el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica no ha supervisado los procesos técnicos del sistema de abastecimiento, lo que ha generado el favorecimiento en la contratación del locador.

De la situación antes expuesta se evidencia que el servidor con su conducta contravino lo establecido en el MANUAL DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR; en consecuencia habrían incurrido en Falta Disciplinaria con relación a la negligencia en cumplimiento de sus funciones tipificado en el literal *d) del artículo 85° de la Ley 30057-Ley del Servicio Civil*.

### De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

### De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

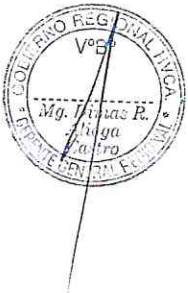
Teniendo en consideración lo previsto en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3)<sup>13</sup> del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION**.

### Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

### De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

<sup>13</sup> Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nro. 723 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENCIA GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:**

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor civil: **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA** en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el *Líteral d) artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil*. Por No haber controlado los sistemas de abastecimiento, lo que ha generado el favorecimiento en la contratación del locador Orlando Pérez López quien percibió por el servicio el monto de S/3,000.00 soles a pesar de no acreditar el perfil requerido para el servicio.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse**, de conformidad con el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA** en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

## *Resolución Gerencial General Regional*

Nro. 723 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 24 OCT 2019

comisión de los hechos, SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACION.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR**, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la presente resolución a los procesados, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

**ARTICULO 6.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

*Miguel R. Aliaga Castro*  
Mig. R. Aliaga Castro  
GERENTE GENERAL REGIONAL